

Nº de Registro RM-416

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TENEDORES DE FAUNA SILVESTRE EL CRIADERO Y CENTRO DE EXHIBICION "MANUGOULD" PROPIEDAD DE MANUEL ALEJANDRO LEMUS LEON.

SANTIAGO 23 ABR 2014

Res. Ex. Nº 1361 VISTOS La solicitud del interesado Señor Manuel Lemus León, de fecha 27/02/2014, Actas de Inspección SAG Nº 4983 del 12/03/2014, y el Acta de Registro SAG Nº 2748 del 12/03/2014; lo dispuesto en la Ley Nº 4.601, modificada en su texto por la Ley Nº 19.473 de fecha 26 de Septiembre de 1996; lo dispuesto en el Decreto Nº 5 de Agricultura de 1998; que fija el Reglamento de la Ley de Caza; D.L. Nº 873 de 1975 (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre); lo señalado en la Resolución Exenta Nº 2073 del 01 de Agosto del 2003 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre Delegación de Facultades en materia de Ley de Caza y lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283 Orgánica de este Servicio.

RESUELVO

PRIMERO. Inscríbese en el Registro Nacional de Tenedores de Fauna Silvestre, el Criadero y Centro de Exhibición, propiedad de Manuel Alejandro Lemus León, Rut Nº 13.240.051-2, ubicado en Avenida Transito Nº 5363 comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO. La dotación de animales del centro de exhibición, está conformada por:

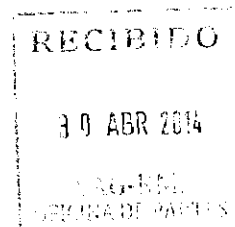
TERCERO.

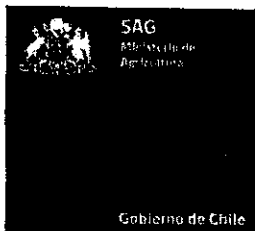
ESPECIES (Nombre Científico)	Nombre Común	Calidad Protección	Macho Adultos	Hembra Adultos	Crías	Total	Marcaje
<i>Forpus coelestis</i>	Loros Esmeralda	CITES II	4	4	8	16	-

CUARTO. En caso de cambio de ubicación del criadero y Centro de Exhibición, el propietario deberá dar aviso con anticipación mínima de 30 días corridos del traslado de su establecimiento por escrito a la Dirección Regional, a través de la oficina del Servicio más próxima.

En caso que se realice alguna exhibición fuera del lugar de ubicación autorizado, el propietario deberá informar por escrito este hecho a la oficina SAG Metropolitana, con 7 días corridos de anticipación, debiendo adjuntar información de las instalaciones y lugar donde estará ubicada la exhibición.

Servicio Agrícola y Ganadero. División Recursos Naturales Renovables. Av. Portales 3396, Estación Central, Santiago. Teléfono: (02) 6764006 / 6764008
www.sag.cl





Nº de Registro	RM-416
-----------------------	---------------

El interesado deberá adquirir ejemplares sólo en criaderos que se encuentren inscritos en el Servicio Agrícola y Ganadero, a partir de importadores que hayan efectuado la internación de los animales u otros comerciantes que, estando inscritos en el Servicio, los hayan obtenido legalmente. De igual modo, cada vez que el interesado comercialice o entregue animales sujetos a normativa de Caza o Convención CITES, deberá extender los documentos correspondientes que permitan al nuevo propietario demostrar la legítima obtención de los mismos.

QUINTO. El interesado deberá mantener, en el centro los originales o copia de los documentos que acrediten la legítima obtención de los ejemplares. Estos documentos deberán ser mostrados a los inspectores que en labor de fiscalización los controlen.

Asimismo, deberá mantener un libro de registro donde se consignen los ingresos y egresos de los especímenes adquiridos, nacidos, muertos, transferidos, etc. con indicación de fecha y los documentos respectivos, cuando corresponda. De igual forma deberá consignar el número y tipo de marca instalado a cada individuo.

Los documentos mediante los cuales se adquieran especímenes (boletas, facturas u otros), deberán incluir la fecha y número de la presente resolución, además de la fecha de la transferencia, el número, nombre científico, nombre común y marca del espécimen cuando corresponda.

El interesado podrá marcar a los ejemplares del centro de exhibición con algún sistema que permita su reconocimiento y que a la vez sea seguro y en lo posible permanente, lo que deberá ser debidamente informado al Servicio.

SEXTO. El propietario del centro deberá entregar al Servicio Agrícola y Ganadero, dentro de los primeros diez días de enero y julio, una declaración de la existencia de animales en el criadero, para lo cual utilizará los formularios que el Servicio le proporcione. En este informe deberá adjuntar copia de los documentos que avalen legítima obtención de los nuevos ejemplares incorporados al criadero.

SÉPTIMO. El propietario, así como el personal encargado o que labore en el centro de exhibición, deberá permitir el ingreso a su establecimiento a los funcionarios del Servicio, que en visita de inspección así lo requieran, y suministrar la información que éstos soliciten, dándoles las facilidades necesarias para el cumplimiento de las tareas inherentes a su cargo.

OCTAVO. El propietario del centro, así como las personas que trabajen en el mismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones que sobre los Centros de exhibición están contenidas en la Ley de caza y su Reglamento.



Nº de Registro RM-416

NOVENO. El interesado, así como las personas que trabajen en el Criadero y Centro de Exhibición, deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento.

El establecimiento contendrá cercos adecuados que impidan el escape accidental de animales y el ingreso de predadores.

Las medidas de protección adecuadas que aseguren la debida protección de las personas.

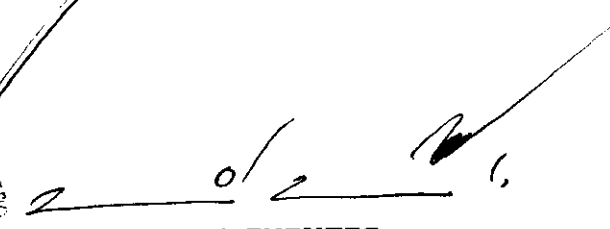
Las instalaciones destinadas a la mantención de los animales, deberán presentar condiciones ambientales (humedad, temperatura, ventilación) adecuadas a los requerimientos de cada especie; equipamiento y superficie necesaria para la satisfacción de sus necesidades fisiológicas (alimentación, desplazamiento, refugio) **en resguardo de la salud y bienestar de los animales.**

Contemplar un plan de manejo sanitario, un programa de prevención de incendios y un plan de emergencia para casos de fugas y prevención.

EL transporte de ejemplares de fauna silvestre regulada por la Ley de Casa y su Reglamento deberá ser efectuado en condiciones que aseguren el resguardo de su bienestar y salud.

DÉCIMO. Todo incumplimiento por parte del interesado a las disposiciones contenidas en la presente Resolución será denunciado al Servicio Agrícola y Ganadero, o en los tribunales ordinarios de justicia, quienes establecerán las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la Ley de Caza. En el caso de producirse cualquier incumplimiento a lo establecido, podrá dejarse sin efecto la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
DIRECTORA
SUBROGANTE
DANILO MEDEL FUENTES
DIRECTOR (S) REGIONAL SAG
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO


KDC/MVU/MGR/PRM.

Distribución

Interesado: Sr. Manuel Lemus Leon

DIPROREN

Unidad Comunicación y Prensa Nivel Central

Sección RNR R.M.

Oficina Metropolitana

Of. Partes